

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

Doctor
NESTOR LEONARDO RICO RICO
Presidente
Comisión Tercera Constitucional Permanente
Cámara de Representantes

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 487 de 2020 Cámara.

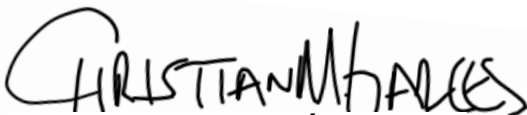
Estimado presidente,

De manera atenta, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992 y de la función asignada por la Mesa Directiva de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, la cual nos designó como Ponentes, nos permitimos poner a consideración para la discusión de la Comisión Tercera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes el presente informe de ponencia para Primer Debate al **Proyecto de Ley N°. 487 de 2020 cámara “Por medio de la cual se autoriza el sorteo extraordinario de lotería quinto centenario de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”**

Cordialmente,



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por el Partido de la U
Coordinador Ponente



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara por el Partido Centro Democrático
Ponente

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N°. 298 DE 2020 CÁMARA “POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL SORTEO EXTRAORDINARIO DE LOTERÍA QUINTO CENTENARIO DE SANTA MARTA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

En atención a la designación realizada por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Honorable Cámara de Representantes, nos permitimos rendir INFORME DE PONENCIA para primer debate al proyecto de ley de la referencia, previa las siguientes consideraciones:

La presente ponencia consta de las siguientes partes:

1. Antecedentes del proyecto de ley
2. Objeto del proyecto de ley
3. Exposición de motivos
5. Pliego de modificaciones
6. Proposición
7. Texto propuesto para primer debate

1. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY

Proyecto de Ley N°. 487 de 2020 cámara “Por medio de la cual se autoriza el sorteo extraordinario de lotería quinto centenario de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”, fue radicado el 15 de diciembre de 2020 en la secretaría general de la honorable cámara de representantes, y fue publicado en la gaceta del congreso no. 1526 de 2020.

Con lo anterior, el asunto fue remitido a la Comisión Tercera de la corporación, por lo que la mesa directiva de la citada célula legislativa procedió a designar el 19 de marzo de 2020 como ponente coordinador al honorable representante Christian José Moreno Villamizar, en la misma fecha se nombró como ponente al honorable representante Christian Munir Garcés Aljure.

2. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

La presente ley tiene por objeto crear el sorteo extraordinario denominado “Sorteo Extraordinario Quinto Centenario de Santa Marta”, el cual estará vigente durante el 2022, 2023 y 2024.

3. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Acto Legislativo No. 3 de diciembre 29 de 1989, elevó a la ciudad de Santa Marta a la calidad de Distrito Turístico, Cultural e Histórico, urbe con clara vocación turística y gran potencial cultural material e inmaterial, ubicada sobre una planicie entre el mar Caribe y la

Sierra Nevada de Santa Marta, lugar donde habitan cuatro pueblos indígenas ancestrales: los arhuacos, wiwas, Kogui y Kankuamos; y próxima al complejo lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta que comunica al Caribe con el río Magdalena.

Estos atributos fueron decisivos para su fundación en una bahía con un puerto de gran calado natural, según la opinión de los primeros navegantes como el mejor del litoral y determinantes para su evolución de medio milenio; que merece nuestro irrestricto compromiso de realizar un evento a la altura de su historia, cultura y recursos naturales.

Es la primera ciudad del país en celebrar sus primeros 500 años de fundada, por lo tanto, tenemos un compromiso nacional e internacional, por organizar y realizar una serie de actividades de carácter culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas, puesto que tendremos los ojos del mundo sobre nosotros.

El resultado de este evento será el referente para las próximas ciudades colombianas que alcanzarán sus primeros 500 años, por lo que estamos llamados a organizar una excelente programación que debe superar el nivel de las realizadas por ciudades en otros países.

Además de su significado como el máximo evento cultural y turístico en su historia, la celebración sirve para poner al día a la ciudad en materia de obras de infraestructura y la oportunidad de construirlas para beneficio de la población en general y de sus actividades económicas.

JUSTIFICACIÓN

Pretender buscar recursos con el concurso de todos los jugadores de juego de azar, de tal manera que cada colombiano que compre un billete de los sorteos extraordinarios que se celebren, estará poniendo un granito de arena para que Santa Marta pueda lograr realizar las obras y preparativos que se requieren para conmemorar sus 500 años de fundada.

Sabemos que el Estado no goza de todos los recursos necesarios y aunque por medio de la Ley 2058 de 2020, debe asociarse para la celebración correspondiente, serán insuficientes los esfuerzos que realice.

Ya son varias las ciudades que han alcanzado sus 500 años de fundadas en el Caribe, efeméride que han celebrado con altura, buena programación cultural y académica, excelente promoción como destino turístico y lo más importante un plan de obras en el marco de este aniversario como regalos de cumpleaños, poniendo al día algunas necesidades de antaño. De las ciudades que ya han celebrado, tenemos a la ciudad de Santo Domingo (República Dominicana), siendo la primera en festejarlo, contó con la presencia del papa Juan Pablo II y otras reconocidas personalidades.

Las celebraciones que han realizado, han dejado experiencias que nos han permitido iniciar el proceso de organización, conformación del equipo de trabajo, plan de obras y calendario de actividades; por ello asumimos el compromiso del país en preparar una óptima realización de la celebración de los 500 años de la fundación de la ciudad de Santa Marta, realizada por el escribano sevillano Don Rodrigo de Bastidas, por lo que el camino más expedito para que todos los colombianos colaboremos con esta celebración, es participar en los sorteos extraordinarios que se autorice por medio de este proyecto de ley.

MARCO LEGAL

El 21 de octubre de esta anualidad (2020), El Gobierno Nacional, sancionó la Ley 2058, mediante la cual la Nación se asocia a las actividades relacionadas con la celebración de los 500 años de fundada la ciudad de Santa Marta, a cumplirse en el año 2025, para lo cual “Se autoriza al Gobierno Nacional a la celebración de los contratos y convenios interadministrativos necesarios entre la Nación, el departamento del Magdalena, el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta y sus localidades”.

La Constitución Política establece en su artículo 336 que ningún monopolio podrá establecerse sino como arbitrio rentístico, con una finalidad de interés público o social y en virtud de la ley.

El artículo 10 de la Ley 643 de 2001 definió el monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar como la facultad exclusiva del Estado para explotar, organizar, administrar, operar, controlar, fiscalizar, regular y vigilar todas las modalidades de juegos de suerte y azar, y para establecer las condiciones en las cuales los particulares pueden operarlos.

El inciso 2° del artículo 2° de la Ley 643 de 2001 dispone: “ ... La explotación, organización y administración de toda modalidad de juego de suerte y azar estará sujeta a esta ley y a su reglamentación, expedida por el Gobierno Nacional, la cual es de obligatoria aplicación en todo el territorio del país, cualquiera sea el orden o nivel de gobierno al que pertenezca la dependencia o entidad administradora bajo la cual desarrolle la actividad el operador”.

El artículo 60 de la Ley 643 de 2001, establece la exclusividad y prevalencia de las disposiciones que regulan el monopolio rentístico de juegos de suerte y azar respecto a las demás leyes.

Las rentas obtenidas en el ejercicio de los monopolios de suerte y azar estarán destinadas exclusivamente a los servicios de salud. Las rentas obtenidas en el ejercicio del monopolio de licores, estarán destinadas preferentemente a los servicios de salud y educación. La evasión fiscal en materia de rentas provenientes de monopolios rentísticos será sancionada penalmente en los términos que establezca la ley. Además, que el Gobierno enajenará o liquidará las empresas monopolísticas del Estado y otorgará a terceros el desarrollo de su actividad cuando no cumplan los requisitos de eficiencia, en los términos que determine la ley. En cualquier caso, se respetarán los derechos adquiridos por los trabajadores.

Conveniencia:

Celebrar los primeros 500 años de la fundación de la ciudad de Santa Marta, es la oportunidad que tienen los samarios para reencontrarse y reivindicarse con su historia y abrir debates referentes a nuestro acontecer histórico y valores culturales. Es el espacio y el momento de crear los escenarios propicios para la participación ciudadana a través de una serie de eventos de arte, cultura, musicales, recreativos, académicos, educativos, ambientales y deportivos.

Las realizaciones de estos sorteos extraordinarios tienen como finalidad financiar algunas obras que no están contempladas en el Plan Maestro Santa Marta, como lo ordena la Ley 1617 de 2013. Los productos líquidos de estos sorteos serán invertidos en las obras emblemáticas de la conmemoración de los 500 años de la fundación de Santa Marta como obras urbanas, arquitectónicas, arte público, restauración del patrimonio arquitectónico civil y militar de la época colonial y republicana; además del calendario de actividades, creando unos Fondos para los programas culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas. De esta manera aseguramos lo indispensable que debemos financiar, sin tener que afectar al presupuesto nacional.

El producto líquido de estos sorteos extraordinarios nos garantizará la realización previa de una serie de actividades programadas con antelación a celebración de los 500 años; es decir desde 2021 a 2025; como, por ejemplo, celebrar con una programación académica los 500 años de las dos capitulaciones otorgadas por la Corona española a Rodrigo de Bastidas, a realizar el 22 de diciembre de 2021 donde lo autorizaban a tomar posesión como gobernador del territorio comprendido entre el cabo de la Vela y el río Grande de la Magdalena, y otra fechada el 6 de noviembre de 2024 donde se le autorizaba a venir a fundar la ciudad. Como también, realizar una serie de actividades culturales y académicas durante dichos años, como preámbulo al 29 de julio de 2025. Todo esto nos permitirá a los samarios organizar sin afanes y sin angustias presupuestales, los eventos que son dignos de esta celebración.

Lo anterior, sumando que lo que corresponda cancelar al sector salud, será invertido de manera específica a optimizar y mejorar la red pública de Salud en el Distrito de Santa Marta.

Constituye esta celebración la oportunidad para divulgar los aspectos más representativos de nuestra identidad cultural, construida a través de cinco siglos de existencia. Aprovechar esta ocasión para unir lazos de hermandad con ciudades con las cuales tuvimos una estrecha relación durante los primeros años de existencia, tales como Sevilla (España) y Santo Domingo (República Dominicana), con quienes podemos realizar planes culturales y turísticos.

4. PLIEGO DE MODIFICACIONES

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	JUSTIFICACIÓN
<p>PROYECTO DE LEY NÚMERO 487 DE 2020 CÁMARA “Por medio de la cual se autoriza el sorteo extraordinario de lotería quinto centenario de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”</p>	<p>Proyecto de Ley N°. 487 de 2020 cámara “Por medio de la cual se autoriza el sorteo extraordinario de lotería quinto centenario de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”</p>	
<p>Artículo nuevo.</p>	<p>Artículo 1°. La presente ley tiene por objeto crear el sorteo extraordinario denominado “Sorteo Extraordinario Quinto Centenario de Santa Marta”, el cual estará vigente durante el 2022, 2023 y 2024.</p>	
<p>Artículo 4°. Autorícese a la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5° de la Ley 2058 de 2020, para que atendiendo los criterios señalados por el Gobierno Nacional, organice, gestione y opere, tres sorteos extraordinarios donde determine el plan de premios a distribuir, siempre procurando la eficiencia de los mismos y las garantías al apostador, cuyo sorteollevará el nombre de “Sorteo Extraordinario Quinto Centenario de Santa Marta”, y se realizarán de manera independiente en los años 2022, 2023 y 2024; con motivo de la conmemoración de los 500 años de su fundación.</p>	<p>Artículo 2°. Artículo 2°. Autorícese a la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5° de la Ley 2058 de 2020, para que atendiendo los criterios señalados por el Gobierno Nacional, <u>organice y gestione la asociación o contratación del departamento para la operación de</u> tres sorteos extraordinarios donde determine el plan de premios a distribuir, siempre procurando la eficiencia de los mismos y las garantías al apostador, cuyo sorteo llevará el nombre de “Sorteo Extraordinario Quinto Centenario de Santa Marta”, y se realizarán de manera independiente en los años 2022, 2023 y 2024; con</p>	<p>Teniendo asiento el Departamento del Magdalena en la Comisión preparatoria para la celebración de la Fundación de la ciudad de Santa Marta, en virtud a lo preceptuado en la ley 2058/2020, y siendo esta la máxima instancia de articulación entre la nación y el territorio, y contando que dentro de sus miembros se encuentra el Gobernador de Magdalena, es esta comisión la autorizada para asociarse con un tercero en los términos del artículo 19 de la Ley 643 de 2001 para que se</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	JUSTIFICACIÓN
<p>Parágrafo. Para la realización u operación de estos tres sorteos extraordinarios, la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta podrá asociarse y establecer convenios de participación o porcentaje con cualquier empresa Industrial y Comercial administradora de loterías o con cualquier Sociedad de Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de las mismas, y estos sorteos serán sin perjuicio a los establecidos en el cronograma que para tal efecto ha fijado el Gobierno Nacional.</p>	<p>motivo de la conmemoración de los 500 años de su fundación</p> <p>Parágrafo. Para la realización u operación de estos tres sorteos extraordinarios, la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta podrá asociarse y establecer convenios de participación o porcentaje con cualquier empresa Industrial y Comercial administradora de loterías o con cualquier Sociedad de Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de las mismas, <u>a la luz de lo establecido en el artículo 19 de la ley 643 de 2001</u> y estos sorteos serán sin perjuicio a los establecidos en el cronograma que para tal efecto ha fijado el Gobierno Nacional.</p>	<p>lleve a cabo el sorteo extraordinario con cualquier operador de loterías autorizados.</p> <p>La Gobernación del Magdalena no puede realizar la operación directa de dicho sorteo en la medida que la empresa industrial o comercial que manejaba su lotería tradicional del departamento fue liquidada.</p>
<p>Artículo 2. Los derechos de explotación correspondientes a la operación de los sorteos de los que trata esta ley, en lo que compete al Fondo de Salud que estipula el artículo 12 de la ley 643 de 2001, se destinarán específicamente a la optimización y mejoramiento de la red pública de salud del Distrito de Santa Marta.</p> <p>La venta de los billetes será libre en todo el territorio de la República de Colombia.</p>	<p>Artículo 3. Los derechos de explotación correspondientes a la operación de los sorteos de los que trata esta ley, en lo que compete al Fondo de Salud que estipula el artículo 12 de la ley 643 de 2001, <u>La distribución de las rentas por concepto de la explotación de este sorteo extraordinario se destinará en un 100%</u> a la optimización y mejoramiento de la red pública de salud del Distrito de Santa Marta.</p>	<p>Dada al carácter excepcional que tiene el presente sorteo extraordinario, por medio del presente artículo se modifica la destinación de las rentas del monopolio al sector salud del artículo 42 de la Ley 643 de 2001 destinando la globalidad de la renta obtenido al mejoramiento de la red pública de salud del Distrito de Santa Marta, cumpliendo</p>

PROYECTO DE LEY ORIGINAL	MODIFICACIÓN SUGERIDA	JUSTIFICACIÓN
<p>Los sorteos que se efectúen en virtud de la autorización de la presente Ley, estarán exentos de todo impuesto de carácter nacional, departamental o distrital. Lo restante al descontar lo del Fondo de Salud, se destinará a la financiación de las obras conmemorativas, urbanas, arquitectónicas y los actos culturales, académicos, educativos, ambientales y deportivos, que deban realizarse con antelación al año 2025 y los actos programados en el marco de la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p>	<p>La venta de los billetes será libre en todo el territorio de la República de Colombia.</p> <p>Los sorteos que se efectúen en virtud de la autorización de la presente Ley, estarán exentos de todo impuesto de carácter nacional, departamental o distrital. <u>Las utilidades que se generen por la gestión y operación del sorteo extraordinario, luego de descontar lo correspondiente al Fondo de Salud y lo pactado para su operación,</u> se <u>destinarán</u> a la financiación de las obras conmemorativas, urbanas, arquitectónicas y los actos culturales, académicos, educativos, ambientales y deportivos, que deban realizarse con antelación al año 2025 y los actos programados en el marco de la celebración del Quinto Centenario de su fundación.</p> <p>Parágrafo: El sorteo extraordinario deberá cumplir con las estipulaciones de reserva técnica para el pago de los premios que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar</p>	<p>así con el mandato constitucional establecido en el artículo 336 de la Constitución. Se elimina la exención en materia de impuestos departamentales y municipales en la medida que constitucionalmente no se puede disponer de las rentas de las entidades territoriales.</p>
<p>Artículo 3°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5° de la Ley 2058 de 2020, decidirá por mayoría simple la destinación de los recursos, para lo cual queda facultada para efectuar con una entidad bancaria la captación y las operaciones financieras</p>	<p>Artículo 4°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5° de la Ley 2058 de 2020, decidirá por mayoría simple la destinación de los <u>utilidades descontadas,</u> para lo cual queda facultada para efectuar con una entidad bancaria la captación y las operaciones financieras y</p>	<p>Los recursos que se obtienen a favor del explotador del juego de suerte y azar, posterior al pago de las rentas correspondientes es más pertinente denominarlos utilidades</p>

PROYECTO ORIGINAL	DE LEY	MODIFICACIÓN SUGERIDA	JUSTIFICACIÓN
y fiduciarias de los recursos obtenidos de estos sorteos.		fiduciarias de los recursos obtenidos de estos sorteos.	
<p>Artículo 4°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria de la que tratara ley 2058 de 2020, definirá y presentará para la aprobación de la Comisión Preparatoria, el plan de inversiones de las obras urbanas, arquitectónicas, artepúblico, restauración del patrimonio arquitectónico; además del calendario de actividades, culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas, que se deban ejecutar con los recursos de los sorteos establecidos por la presente ley.</p>		<p>Artículo 5°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria de la que tratara ley 2058 de 2020, definirá y presentará para la aprobación de la Comisión Preparatoria, el plan de inversiones de las obras urbanas, arquitectónicas, arte público, restauración del patrimonio arquitectónico; además del calendario de actividades, culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas, que se deban ejecutar con <u>utilidades descontadas</u>, de los sorteos establecidos por la presente ley.</p>	
<p>Artículo 5°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, designará un gerente para la administración de estos fondos, de terna que se conformará por un candidato que postule el Presidente de la República, un candidato postulado por la Administración Distrital de Santa Marta y un candidato que postulen los gremios económicos de Santa Marta, procedimiento que será reglamentado por la misma Comisión, dos meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p>		<p>Artículo 6°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, designará un gerente para la administración de estos fondos, de terna que se conformará por un candidato que postule el Presidente de la República, un candidato postulado por la Administración Distrital de Santa Marta y un candidato que postulen los gremios económicos de Santa Marta, procedimiento que será reglamentado por la misma Comisión, dos meses después de entrar en vigencia la presente ley.</p>	
<p>Artículo 6°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogatodas las disposiciones que le sean contrarias.</p>		<p>Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogatodas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

5. PROPOSICIÓN

Con fundamento en la sustentación aquí contenida, rendimos ponencia **POSITIVA** y solicitamos la continuación del **Proyecto de Ley N.º. 487 de 2020 cámara “Por medio de la cual se autoriza el sorteo extraordinario de lotería quinto centenario de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”**, para primer debate, ante la honorable Comisión Tercera Constitucional de Cámara de Representantes.

De los Honorables Representantes,



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por el Partido de la U
Coordinador Ponente



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara por el Partido Centro Democrático
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N.º.
487 de 2020 cámara “Por medio de la cual se autoriza el sorteo extraordinario de
lotería quinto centenario de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”**

PROYECTO DE LEY NÚMERO _____ DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se autoriza el sorteo extraordinario de lotería quinto centenario
de Santa Marta y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

DECRETA:

Artículo 1º. La presente ley tiene por objeto crear el sorteo extraordinario denominado “Sorteo Extraordinario Quinto Centenario de Santa Marta”, el cual estará vigente durante el 2022, 2023 y 2024.

Artículo 2º. Autorícese a la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5º de la Ley 2058 de 2020, como máxima instancia de articulación entre el territorio y la Nación, para que atendiendo los criterios señalados por el Gobierno Nacional, organice y gestione la operación, de los 3 sorteos extraordinarios autorizados por la presente ley, para lo cual deberá determinar el plan de premios a distribuir, los cuales deberán ser autorizados por la Comisión Nacional de suerte y Azar, siempre procurando la eficiencia de los mismos y las garantías al apostador, cuyo sorteo llevará el nombre de “Sorteo Extraordinario Quinto Centenario de Santa Marta”, y se realizarán de manera independiente en los años 2022, 2023 y 2024; con motivo de la conmemoración de los 500 años de su fundación.

Parágrafo. Para la realización u operación de estos tres sorteos extraordinarios, la Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta podrá asociarse y establecer convenios de participación o porcentaje con cualquier empresa Industrial y Comercial administradora de loterías o con cualquier Sociedad de Capital Público departamental que hayan constituido para la explotación de las mismas, en virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley 643 de 2001 y estos sorteos serán sin perjuicio a los ya establecidos en el cronograma que para tal efecto ha fijado el Gobierno Nacional.

Artículo 3. Los derechos de explotación correspondientes a la operación de los sorteos de los que trata esta ley, en lo que compete al Fondo de Salud que estipula el artículo 12 de la ley 643 de 2001, La distribución de las rentas por concepto de la explotación de este sorteo extraordinario se destinará en un 100% a la optimización y mejoramiento de la red pública de salud del Distrito de Santa Marta.

La venta de los billetes será libre en todo el territorio de la República de Colombia.

Los sorteos que se efectúen en virtud de la autorización de la presente Ley, estarán exentos de todo impuesto de carácter nacional, departamental o distrital. Las utilidades que se generen por la gestión y operación del sorteo extraordinario, luego de descontar lo correspondiente al Fondo de Salud y lo pactado para su operación, se destinarán a la

financiación de las obras conmemorativas, urbanas, arquitectónicas y los actos culturales, académicos, educativos, ambientales y deportivos, que deban realizarse con antelación al año 2025 y los actos programados en el marco de la celebración del Quinto Centenario de su fundación.

Parágrafo: El sorteo extraordinario deberá cumplir con las estipulaciones de reserva técnica para el pago de los premios que establezca el Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar

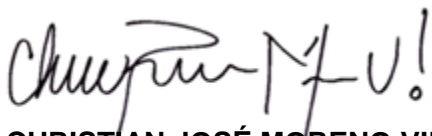
Artículo 4°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, creada en el artículo 5° de la Ley 2058 de 2020, decidirá por mayoría simple la destinación de las utilidades descontadas, para lo cual queda facultada para efectuar con una entidad bancaria captación y las operaciones financieras y fiduciarias de los recursos obtenidos de estos sorteos.

Artículo 5°. La Secretaría Técnica de la Comisión Preparatoria de la que trata la ley 2058 de 2020, definirá y presentará para la aprobación de la Comisión Preparatoria, el plan de inversiones de las obras urbanas, arquitectónicas, arte público, restauración del patrimonio arquitectónico; además del calendario de actividades, culturales, académicas, educativas, ambientales y deportivas, que se deban ejecutar con utilidades descontadas, de los sorteos establecidos por la presente ley.

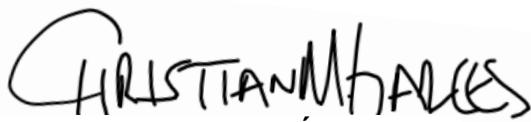
Artículo 6°. La Comisión Preparatoria para la Celebración del Quinto Centenario de la Fundación de la Ciudad de Santa Marta, designará un gerente para la administración de estos fondos, de terna que se conformará por un candidato que postule el Presidente de la República, un candidato postulado por la Administración Distrital de Santa Marta y un candidato que postulen los gremios económicos de Santa Marta, procedimiento que será reglamentado por la misma Comisión, dos meses después de entrar en vigencia la presente ley.

Artículo 7°. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y derogadas las disposiciones que le sean contrarias.

De los Honorables Representantes,



CHRISTIAN JOSÉ MORENO VILLAMIZAR
Representante a la Cámara por el Partido de la U
Coordinador Ponente



CHRISTIAN M. GARCÉS ALJURE
Representante a la Cámara por el Partido Centro Democrático
Ponente